



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4720

Martes 23 de Agosto de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúa sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa la esposicion sobre el proyecto de ferro-carriles que empezamos a insertar en el num. 4717.

El Consejo Real, en su elevada ilustracion y profunda sabiduria, descubrió, después de un examen concienzudo y prolijo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferro-carriles adolecian de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de reconocida probidad e inteligencia como en los últimos nueve años se habian sentado en los Consejos de V. M., mas bien que a otra causa, deben atribuirse a la carencia de una legislacion completa y uniforme, y al deseo, quizás inmoderado e impaciente, de dotar al pais de un medio de comunicacion que con tanta rapidez venia propagandose en todas las naciones civilizadas del mundo.

De aquí ha surgido para el Gobierno actual una cuestion muy importante. ¿Debia adoptar distinta solucion para cada uno de los veinte y siete expedientes de ferro-carriles devueltos por el Consejo, dejando entre tanto suspensa la de los demas, con pérdida de un tiempo precioso y compromisos de los recursos

acumulados para la construccion de varias lineas? Podria ser justo, podia ser imparcial, era propio del principio de gobierno este sistema de resoluciones aisladas? ¿Cambia radicalmente dentro de él la igualdad, que debe ser la pauta de conducta de los poderes públicos?

Otra consideracion capital vivió el ánimo de vuestro Consejo de ministros. Como en la multitud de empresas concesionarias de que era objeto cada expediente particular existian analogías esenciales como los cuantiosos intereses compensados en cada una de dichas empresas reclamaban del Gobierno igual proteccion y miramiento, en las que por otra parte fuesen las condiciones de prevencion mas ó menos favorable que en general escitaran, creyó el Gobierno que debia precaverse contra la idea de toda preferencia, y garantizarse de todo peligro de parcialidad, por medio de reglas generales estricta y rigurosamente ajustadas a los preceptos eternos de la justicia, y a las sagradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros consejeros, Señora, se consideraron en el deber de levantar la cuestion a esta altura, y fieles custodios de las prerogativas del trono, al par que ministros responsables de una monarquía representativa, se propusieron mantener a toda costa íntegras e ilicidas las primeras, y arrostrar al mismo tiempo con ánimo tranquilo y patriótica energia las responsabilidades que pudieran haberles dentro del círculo de sus facultades constitucionales.

Habíase suscitado una divergencia, al parecer de fórmula, pero en sentir de vuestros ministros, esencial. El Gobierno de V. M. se hallaba conforme y unánime en que la mayor parte de las concesiones de ferro-carriles podrian ser objeto de una deliberacion de

las Cortes. Pero, ¿en qué forma, y para qué habiéndose buscado esta deliberación? Hé aquí el punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles han de someterse á los cuerpos colegisladores:

1.º En aquellos casos en que así lo establezcan los Reales decretos ú órdenes de concesión.

2.º E indirectamente (conforme á la condición primera, artículo único, de la ley de 29 de febrero de 1850), cuando se ha pactado retribución ó auxilio de cualquier cantidad por parte del Tesoro.

En los casos en que se someten á los cuerpos colegisladores las concesiones de ferro-carriles

Pero entretanto el Gobierno debía sacar incólume el principio salvador de la monarquía, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de

... de la Reina: bajo la firma de un ministro, allí existe un compromiso solemnado, sagrado, irrevocable que es preciso respetar; allí existe un acto oficial que no puede desparecer ni elparadibito voluntad de los contrayentes; allí, en fin, está la salvaguardia de la fé pública del crédito y de la honra del país.

Si el contrato fue perjudicial á las intereses generales, si el ministro que lo celebró abusó de su posición, si quebrantó las leyes, exijese en buen hora la responsabilidad; pero, cuando se ha pactado, por eso, solo así puede existir Gobierno, porque solo así puede haber nación; porque la fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquier particular, no depende de la individualidad transitoria de tal ó cual individuo, sino que se funda, como no puede menos, en la idea abstracta, en la entidad eterna é inmutable de Gobierno, encarnada en la existencia de toda sociedad.

Tal es la doctrina insoslayable de todas las legislaciones, tal es la condición primordial de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina y en ningún caso puede ser menos entendida aquella condición que en las monarquías constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos del público como privados.

En los gobiernos absolutos, es que el monarca absorbe todos los atributos de la soberanía, ha podido algunas veces por error ó por abuso, anularse y desconocer lo que poderes anteriores habian dispuesto. En los gobiernos constitucionales, la autoridad suprema existe solo en la ley, y la ley no puede ser aplicable sino á casos generales subsiguientes, careciendo siempre de fuerza retroactiva.

El Gobierno de V. M. se halla en el camino de V. M. con esta doctrina marcha de acuerdo la historia. En el año de 1823, al declarar el augusta padre

de V. M. nulo y de ningún valor cuanto se había hecho desde marzo de 1820, comprendió en esta medida los empréstitos contratados por las Cortes. Y ¿cuál fué el resultado? V. M. lo sabe: el descrédito del nombre de España.

A pesar de semejante ejemplo, y acaso aleccionada por él, V. M. se dignó sancionar en 1834 el principio de que los compromisos contraídos; y el respeto á los créditos levantados por una regencia rebelde, sin mas razon que la de haberse legitimado a-

... hecho por el Gobierno que vino en sus sucesores. Pero, ¿cómo se puede asegurar una base mas amplia, mas sólida, mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas, que han padecido desde

... hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaria respecto á los acreedores del Estado, para que libere á la menor duda, ó le asalte la menor vacilacion en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Si Señora, la palabra empeñada en nombre de V. M. será cumplida, la prerrogativa del trono será acatada mientras alienten y merezcan la confianza de V. M. vuestros actuales consejeros.

Si en la manera de proponer á V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merezca una investigación mas detenida, no toca á vuestro Gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el Gobierno de V. M. resuelto á impedir que se invada aquella en que funciona la regia prerrogativa, no penetrará ciertamente en la que á las Cortes corresponde.

La diferencia pues que á primera vista parecia insignificante, supuesto que existia unánime conformidad en cuanto á que algunas concesiones de ferro-carriles hubiesen de someterse al conocimiento de las Cortes, se convertia en profunda y radical por la manera y el objeto diferente con que habia de darse aquel conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad, la modificación ó confirmacion de los contratos celebrados, no lo podia autorizar vuestro actual Gobierno sin saltar á la firmeza de los principios, sin comprometer los fueros de la corona, sin quebrantar la fé de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nación. Para que á las reglas que á la ley general de ferro-carriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad, interés ó indemnizacion de fondos del Estado; para que se entrara oportunamente á examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen he-

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

cho los ministros que las autorizaron, si los representantes del pais asi lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse vuestro Gobierno á la intervencion de las Cortes, no podia menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condicion podian ser otorgadas esas leyes contestadas.

Deslindada la cuestion de lo pasado, resta determinar la de actualidad y la de lo porvenir.

¿Cuál es el deber del Gobierno de V. M. en el presente? ¿Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de las palabras empeñadas, ó afanarse por escogitar formulas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¿O es, por el contrario, obrar con decision para remover cuantos obstáculos se opongan á que se principien, y de los medios posibles de los que se disponen para facilitar el movimiento y la vida de que hoy carece? Este último es lo que en su real saber y esta bondadosa ha preado el Gobierno de V. M.

Nuestros ministros, Señores, piensan que cuando se han de adoptar medidas semejantes á las que se han adoptado de la civilizacion; cuando el mundo ha logrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el coste de sus conducciones, y España se encuentra sola en medio del universo adelantamiento que se ha dado de todas las demas naciones en lo que se refiere á este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas circunscritas á pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la protección de V. M., para buscarles los medios de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupacion á miles de brazos, atraigan capitales extranjeros, y hagan llegar á su puerta antes el día afortunado en que nos pongamos al nivel de los demas paises.

(Se continuará.)

**ADVERTENCIA**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Núm. 1054.

Habiendose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel María Carrasco, para registrar una mina de cobre que ha de llamarse Aristides, sita en la Párraga del Mentón término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al norte y norte con el Rio Manzanares, sur cercas de Nantoso Caño, y este tierra de villa; en vista del informe del inge-

Fin, calle de Madara Alla, núm 42.

niere que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y término franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandarse firmen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.  
Núm. 1055.

Habiendose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Manuel María Carrasco, para registrar una mina de plomo y pirita que ha de llamarse Aurora, sita en el Palacazo, término y distrito municipal de Guadalix, lindando al saliente con la Tapia del Cercado de Revilla, norte, mediodía y poniente con la misma Tapia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y término franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se firmen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.  
Núm. 1074.

La persona á quien se le haya extravado un macho entero y una jaca, que en la tarde del 18 de mayo último aparecieron en el soto de la villa de Arganda, se presentará al alcalde de la misma, para que, justificando que le pertenecen, le sean entregadas; en la inteligencia de que trascurridos 15 dias, empezados á contar desde la publicacion de este anuncio, sin verificarlo, se procederá á la venta de las expresadas caballerias, sin dar lugar á la insercion de nuevos anuncios.

Madrid 22 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

La persona á quien se le hubiere extravado un res vacuno que se halla en posesion de Nicolás de Miraflores de la Sierra, se presentará en el término de 15 dias, empezados á contar desde la publicacion de

MADRID.—Imprenta de D. Manuel...

de este anuncio, como el mencionado, para que se prevenga la justificación de que se parte de la obra, la inteligencia de que se no ha sido en la provincia de la venta de la expresada casa, sin embargo de la inserción de nuevos anuncios de registro.

Madrid 20 de agosto de 1853.—Antonio Benavides

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Lozoya, he dispuesto, se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en dicha corporación.

Madrid 16 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Por el señor gobernador de la provincia de Cáceres se ha señalado el día 13 de setiembre próximo venidero, de doce a una de su tarde, para la subasta en venta de dos dehesas situadas en dicha provincia, la primera en el término del villar de Pedroso, partido judicial de Navalmoral de la Mata, llamada Cerros de Majadas, de cabida de 376 fanegas de tierra, tasada en 112,800 rs., y la otra, en el mismo término, denominada Marco de las Jarillas, de 823 fanegas, en 200,000 reales, y como la indicada subasta estuviera anunciada para el 21 del expresado mes, se hace saber al público, a fin de que llegue a noticia de los que quieran tomar parte en la licitación, pudiendo concurrir el citado día 13 a las casas consistoriales de esta villa y corte, a donde tendrá lugar el remate.

Madrid 17 de agosto de 1853.—Luis Alvarez. 2

**Junta de carceles de Madrid.**

Habiendo acordado esta junta mejorar la clase de pan que hoy se suministra a los presos de las tres carceles de esta corte, y debiendo subastarse nuevamente este artículo por término de 10 meses, que empezarán a regir desde 1.º de setiembre próximo, se anuncia al público por medio de este periódico y *Diario de avisos de la capital*, a fin de que las personas que gusten interesarse en la subasta acudan a la secretaría de dicha junta, sita en el piso principal de las oficinas del Gobierno de esta provincia, para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma dependencia hasta el día 26 del actual y hora de las 7 de su tarde, que se celebrará el remate.

Madrid 20 de agosto de 1853.—Por acuerdo de la junta, el secretario, Pablo Otonel y Moreno. 2

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

Providencias judiciales... los ministros... las Cortes... el día 24 del actual tendrá lugar el remate de la escribana numeraria vacante en la villa de Guadalix, partido de Colmenar viejo, que bajo el tipo de 2.500 reales, se anunció en la *Gaceta* de 20 de julio último.

Madrid 10 de agosto de 1853.—Manuel Maria Cardenas. M. V. de orden del Sr. D. Juan de la Cruz.

**PARTI NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Los señores en el distrito municipal de Arzobispo, tanto vecinos del mismo como forasteros, presentarán a la misma corporación relaciones de sus rentas y bienes que perciban por inmuebles, y utilidades, por cultivo y ganadería, en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con perjuicio de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Hallándose admitida la proposición hecha a las tenas que ha producido la poda de la alameda de los propios de la villa de Alcorcón en 700 rs. pordon Lase Filignier, se abre nueva subasta en dicha cantidad, la cual tendrá efecto el domingo 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la sala municipal, con estricta sujeción a lo prevenido en la ordenanza del ramo.

El ayuntamiento constitucional de Hortaleza, en virtud de las quejas producidas por los propietarios del viñedo de este distrito, ha tenido a bien prohibir la entrada a los cazadores en todo el, hasta tanto que no sean levantados sus frutos; en inteligencia que los contrayentes serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

**ADVERTENCIA.**

Se hallan de venta los estados impresos para estender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALMONDIA DE MADRID.  
 Precios en el mercado de hoy.  
 Trigo... de 30 a 36 1/2  
 Cebada... de 18 1/2 a 14 1/2  
 Algarrobas... de 14 a 19  
 Madrid 22 de agosto de 1853.